



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Maritza Lizeth Verona Santana
Demandado:	Libam Yordano Rodríguez Muñeton
Radicado	05001 31 10 014 2023 00296 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	0690

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación celebrada en el centro de conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana del día 2 de noviembre de| 2021 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de su hijo menor de edad, representado por su progenitora Maritza Lizeth Verona Santana y como obligado a suministrar el señor Libam Yordano Rodríguez Muñeton, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Maritza Lizeth Verona Santana, como representante de su hijo E. R. V. y en contra de Libam Yordano Rodríguez Muñeton, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos** (\$494.696,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero de 2022 hasta abril del presente año, valor solicitado en las pretensiones de la demanda.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a681c2ad3f95550c237702872992c85b02ca8de7d4b3af5e324f4b6ab77ede0**

Documento generado en 30/05/2023 11:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>